

# LA ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO REAL VALENCIANO BAJO FERNANDO EL CATÓLICO (1489-1493)

Adela MORA CAÑADA  
Catedrático de Historia del Derecho  
Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho  
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas  
Universidad Carlos III de Madrid

Estas páginas son parte de una investigación más amplia sobre el patrimonio real valenciano en la época de Fernando II de Aragón. El proyecto abarca el estudio de los bienes, derechos y rentas que constituían el patrimonio de los reyes del antiguo reino de Valencia, así como su organización. Las fuentes documentales son abundantes, de modo que la envergadura del trabajo emprendido supondrá una labor de años, pero algún resultado ha salido ya a la luz<sup>1</sup>.

Lo que aquí se recoge es una visión poco dinámica —dado lo breve del período cronológico acotado— de los recursos humanos con que contaba la planta del patrimonio de los monarcas valencianos. Pero es un reflejo de lo que esta organización, en su evolución bajomedieval, representaba cuando Fernando el Católico accedió al trono. A partir de aquí, para una visión más general, precisa y dinámica, será necesario hacer el recorrido de las fuentes de todo el reinado.

Dada la limitación que estas páginas exigen, lo que en ellas se recoge está construido a través de los documentos —la bibliografía es escasa— que indudablemente aportan datos, pero, desde luego, también siembran bastantes dudas.

## I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La situación de los estudios generales sobre el patrimonio real valenciano es, salvadas algunas excepciones, de auténtica carencia que se hace aún más

---

<sup>1</sup> A. MORA CAÑADA, «El real patrimonio de Valencia a través del cabreve de bienes de 1488», *Palau 14*, III (1987), 169-193.

patente para el siglo XV. Poco hay que la aproxime en este sentido al estado de la cuestión sobre la hacienda pública castellana, donde el trabajo de Carande fue modelo en la materia —aunque para el siglo XVI<sup>2</sup>— y que hoy cuenta, para el Cuatrocientos, con la abundante bibliografía, sobre todo, del profesor Ladero<sup>3</sup>, sin olvidar el modélico y exhaustivo trabajo de Ulloa en relación a la época de Felipe II<sup>4</sup>.

Sobre la hacienda de los monarcas en el reino de Valencia tan sólo una tesis doctoral<sup>5</sup> puede servir de modelo para este quehacer, aunque se aleje en el tiempo del período aquí propuesto. Salvo este estudio pionero, el resto de la bibliografía actual toca aspectos parciales, relacionados con épocas ya muy tardías para lo que a este trabajo atañe<sup>6</sup>.

Desde el punto de vista de las fuentes impresas es clásico ya el *Tratado* que Branchat escribió bajo una visión regalista<sup>7</sup> y que sólo permite comprobar, aunque minuciosamente descrito, el estado del real patrimonio a finales del XVIII. A modo de continuación de esta obra, Canga Argüelles presentó —entre 1805 y 1806— su informe sobre las rentas que el monarca percibía del real patrimonio y el estado de las mismas<sup>8</sup>, una fuente sobre la que pueden trabajar los estudiosos del período pero que tampoco es la documentación adecuada para el conocimiento de la hacienda real valenciana a fines del siglo XV, aun cuando haya numerosos datos aprovechables.

El artículo de E. Salvador<sup>9</sup> es un útil instrumento para adentrarse en el Archivo del Reino de Valencia y sus fuentes documentales sobre el real patrimonio de los reyes de Valencia. Es también válida la enumeración y el intento de explicar la multiplicidad de las rentas reales en cuanto a su origen,

<sup>2</sup> R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Madrid, Revista de Occidente, 1943, y Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1949 y 1967.

<sup>3</sup> M. A. LADERO QUESADA, *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, Publicaciones de la Universidad, y *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel Historia, 1982, donde recoge una serie de artículos dispersos ya publicados; estas dos obras constituyen sus dos aportaciones más importantes.

<sup>4</sup> M. ULLOA, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación universitaria, 1986.

<sup>5</sup> J. CORREA BALLESTER, *El Patrimonio Real en el siglo XVII*, tesis de doctorado, inédita, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, septiembre de 1988.

<sup>6</sup> C. GARCÍA MONERRIS, «Canga Argüelles y el patrimonio real de Valencia: 1805-1806», *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, I (1979), 135-163; *Rey y señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera, 1761-1836)*, Valencia, 1985, Ayuntamiento de Valencia; E. GARCÍA MONERRIS, *El patrimonio real en el País Valenciano: entre el absolutismo y el liberalismo (1833-1843)*, tesis de licenciatura inédita, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Valencia, 1981.

<sup>7</sup> V. BRANCHAT, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, 3 vols., Valencia, 1784-1786.

<sup>8</sup> Ver un análisis de dicha documentación en C. GARCÍA MONERRIS, «Canga Argüelles...».

<sup>9</sup> E. SALVADOR ESTEBAN, «Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: naturaleza y aprovechamiento», *Actas de las II jornadas de metodología y didáctica de la historia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1983.

carácter y sistema de recaudación. Es, pues, un trabajo que, desde el punto de vista metodológico, ha de ser tenido en cuenta. Viene además a completar e incluso a sustituir en muchos conceptos el de T. Pastor, ya en bastantes aspectos superado<sup>10</sup>.

## II. LAS FUENTES DOCUMENTALES

Todas las fuentes documentales consultadas se guardan en el Archivo del Reino de Valencia. Las secciones y series utilizadas abarcan gran parte de la documentación necesaria.

A) En la sección del *Mestre Racional*:

a) Las *Cuentas de administración*, libros 95 a 104 —años 1484 a 1493—, constituyen la documentación contable que pasaba, en nombre del «batle» general de Valencia, por el oficio del «mestre racional» del reino para su comprobación. Son libros que corresponden cada uno a un año diferente, aunque en realidad no se cerraban en el año natural a cuya fecha se refieren al comienzo, sino que incluían operaciones que tenían lugar en años posteriores —hasta que era revisados por el «mestre racional»—.

Las dos partidas fundamentales de cada libro son «Rebudes» y «Dates», cada una de ellas divididas en diversas secciones. Se recogen los ingresos a través de las vías propias de real patrimonio —«Rebudes»— y los gastos generados, tanto por la Corona como por la organización de la administración real —«Dates».

El contenido de esta serie tiene un esquema bastante simple: en primer lugar, se anotan los ingresos; a continuación, los atrasos percibidos, de años anteriores a la fecha de libro correspondiente; siguen los gastos y, finalmente, también los atrasos en los pagos que debe realizar la hacienda del rey a través de sus oficiales<sup>11</sup>. Sobre este esquema básico en cuatro apartados se incluyen todos los conceptos que constituyen los ingresos y los gastos y que contribuyen a dar complejidad a este sencillo diseño.

El resultado de la actividad contable del «mestre racional» se registraba en los llamados «Libres de notaments», de los que se formaban tres series distintas entre sí<sup>12</sup> y que Ferraz denomina «Notamientos Comunes», «Libro de albaranes y cuentas» y «Libro ordinario»<sup>13</sup>, en correspondencia con las series a que se refiere Montagut. En la primera, los libros recogían una relación verídica de las cuentas, ya que los declarantes no conocían exactamente los datos que obraban

<sup>10</sup> M.<sup>a</sup> T. PASTOR, «Gastos e ingresos reales en Valencia. Ensayo de un estudio económico de un reino peninsular», *Saitabi*, III (1945), n.º 7, 137-152, y n.º 8.

<sup>11</sup> Sigo en esta descripción el libro 96 del Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.), *Mestre Racional, Cuentas de administración*.

<sup>12</sup> T. de MONTAGUT, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1238-1419)*, 2 vols. Barcelona, Fundació Noguera, 1987, I, pp. 385-388.

<sup>13</sup> F. M. FERRAZ PENELAS, *El mestre racional y la hacienda foral valenciana*, Valencia, 1913, pp. 5-16. La visión de T. MONTAGUT en *El Mestre...*, pp. 350-419, es mucho más completa.

en poder del «mestre racional» y por ello tratarían de no ocultar ni cantidades ni partidas que debieran figurar en sus cuentas. La segunda serie contiene información de los tesoreros suministrada por aquellos que estaban obligados a rendir sus cuentas ante ellos. Finalmente, el tercer conjunto de libros recoge también la información económica y administrativa que el «mestre racional» utilizaba y que, al parecer, debía mantenerse en secreto por sus redactores.

Las fuentes fiscales aquí utilizadas de la serie *Cuentas de administración*, libros contables redactados para uso del «mestre racional», parecen corresponder, por los datos que contienen, a la tercera serie, al grupo de libros que obraban en su poder<sup>14</sup>. Este material ha sido vaciado sistemáticamente en los años correspondientes a la etapa cronológica que abarca este trabajo y he obtenido unos resultados cuantitativos y cualitativos.

b) En la misma sección, la serie *Tesorería General* recoge también datos contables que han de ponerse en relación con los anteriores. El libro 8832 sirve para todo el período aquí tratado y no proporciona tantas noticias como las de la primera serie descrita, pero sí más detalladas.

Reúne los ingresos generados por la jurisdicción ejercida por el «mestre racional», a través de la recepción de composiciones ocasionadas por fraudes e irregularidades de los oficiales reales en la administración de los bienes del rey. En todo caso esta información es complementaria.

B) La sección *Bailía* ha sido también consultada a través de las series *Arrendamientos*, *Posturas de arrendamientos* y *Contratos*. Las dos primeras se refieren, como se puede deducir, a los arrendamientos de los derechos reales.

a) Los *Arrendamientos* ofrecen noticias sobre los arrendadores de los derechos del rey, acerca de cuáles se arrendaban cada año, cuándo comenzaba o finalizaba cada contrato y, sobre todo, refleja en muchos casos las condiciones y las formalidades que configuraban estas estipulaciones. Los legajos 122 y 123 comprenden los años 1431 a 1513.

b) Las *Posturas de arrendamientos*, libro 1487, contienen la relación detallada de los ingresos que anualmente se recaudaban por tales contratos. Por ello esta serie es complementaria de la ya citada *Cuentas de administración*.

c) Los *Contratos*, libros 218, 219 y 220, registran todas las estipulaciones o convenios que se celebraban ante el «batle» general o sus representantes. La mayor parte de ellos recaían sobre bienes del patrimonio real, como las concesiones de dominio útil, la creación de nuevos establecimientos enfitéuticos, ventas de dominio útil, algunos arrendamientos... Estos contratos podían significar ingresos para la Corona —ventas de esclavos, ventas de presas de barcos corsarios, cuestiones sobre censales—, pero en otras ocasiones se plasman pactos entre particulares celebrados ante el «batle» general —ejecuciones de bienes para pago de deudas, o «pases y treguas»—. Esta serie es rica en información no sólo en estas cuestiones sino para otros temas que trascienden los problemas que aquí se tratan, como el de la esclavitud durante el reinado de Fernando II de Aragón, por ejemplo.

<sup>14</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, Libros 95 a 104.

d) Igualmente en la sección *Bailía*, la serie *Letras y privilegios*, signatura 1158, proporciona datos acerca de la dinámica de la hacienda real a través de múltiples actividades: la concesión de letras ordenando pagos con cargo al patrimonio real, la concesión de licencias a moros para estancias en lugares distintos del de su residencia, guías otorgadas a mercaderes, nombramiento de diferentes oficiales relacionados con la administración financiera...

e) El *Apéndice* de esta sección ofrece, en el n.º 2 bis —año 1491—, un documento de excepcional importancia, dado que es el único para todo el período que contiene la relación de lo recaudado por el rey por el almojarifazgo de Oriola y el montazgo.

C) Finalmente, la sección *Real*, n.ºs 644, 711 y 727, ofrece una variadísima información sobre los derechos de «peatge», quema, «lleuda» de Tortosa y «dret italià», fundamentalmente.

### III. EL PATRIMONIO REAL

El patrimonio real era la hacienda del rey<sup>15</sup>. En el reino de Valencia estaba constituido por los territorios bajo dominio de la Corona —a ella atribuidos por Branchat por el título jurídico de la conquista de manos de los musulmanes<sup>16</sup>—, y por las rentas que generaban (en gran medida censos enfiteúticos). Con este conjunto los monarcas se enfrentaban a una serie de gastos que no siempre el patrimonio real se veía capacitado para cubrir. Por esta razón era necesario recurrir a otras vías de ingresos que colaboraban a conformar el entramado de la hacienda real, generalmente mediante imposiciones o tributos variados, y otros de carácter extraordinario basados en los préstamos —censos al quitar o censales— y enajenaciones de los territorios del realengo<sup>17</sup>.

Para su administración, el rey nombraba oficiales que ejercían sus funciones por delegación<sup>18</sup>. Con los recursos de su patrimonio, hacía frente a las necesidades propias y a las de su familia, gastos domésticos y gastos relacionados con su rango y jerarquía. Pero no era menos habitual que toda esa masa de bienes y rentas, entre los que se hallaban bienes propios del monarca<sup>19</sup>, sirviera para cubrir gastos surgidos del gobierno y la defensa del reino<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> M. PESET, «Prólogo» a C. GARCÍA MONERRIS, *Rey y señor...*, p. XXV.

<sup>16</sup> V. BRANCHAT, *Tratado...*, I, p. 19.

<sup>17</sup> Véase el ya clásico estudio de M.ª T. FERRER MALLOL, «El patrimoni real i la recuperació dels senyorijs jurisdiccional en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de estudios medievales*, VII (1970-1971), 351-491. J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, pp. 337-338.

<sup>18</sup> T. MONTAGUT, *El Mestre racional...*, I, p. 50.

<sup>19</sup> Es normal que Fernando el Católico ofreciera bienes que pertenecen a la familia real en garantía de los préstamos que recibe: un collar de oro «molt rich ab moltes pedres e perles fines», A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, libro 99, fº 365; «una mitra pontiffical molt bella guarnida de diverses pedras e perles fines», *ibidem*, fº 366.

<sup>20</sup> Por ejemplo, censales cargados por Juan II sobre las rentas del real patrimonio para hacer frente a la rebelión de los catalanes, A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, libro 96

Es necesario deslindar el patrimonio real del patrimonio del reino, porque si bien en teoría eran dos masas claramente diferenciadas, la práctica podía llevar a confusiones. Ambos constituían la hacienda pública<sup>21</sup>. La primera diferencia destacable era la existencia de dos administraciones distintas para cada una de estas haciendas —del rey o del reino—. Éste designaba los órganos que habían de gestionar su propio patrimonio, siendo, en este terreno, fundamental la actividad que desplegaba la «Generalitat»<sup>22</sup>. El patrimonio del reino sostenía económicamente los gastos que pudiera generar su gobierno. A través de los subsidios de Cortes, los monarcas obtenían los ingresos procedentes del reino que, en teoría, éste controlaba. Aquí podría establecerse una segunda delimitación entre ambos patrimonios. Sin embargo esta diferencia es más bien aparente ya que el poder del reino alcanzaba a la posibilidad de discutir sobre las cantidades que los reyes percibían, pero no siempre acerca del destino final que la Corona les daba<sup>23</sup>.

El grave problema de las alienaciones del realengo era un punto de fricción entre el monarca y el reino que podía llevar a conclusiones erróneas acerca de la titularidad del territorio. Ante su desintegración, el reino elevaba continuas protestas a través de las Cortes; pero las peticiones de reincorporación no las efectuaba como titular del dominio de las tierras enajenadas, sino por el temor de las ciudades de realengo de verse sometidas a un proceso de señorialización cada vez más extendido<sup>24</sup>.

Las fuentes legales para estudiar el real patrimonio son los *Furs*, texto tradicional del derecho del antiguo reino de Valencia. Los *Fori Regni Valentiae* de 1567 y el *Aureum Opus* de los privilegios de la ciudad y reino de Valencia<sup>25</sup> son las ediciones manejadas para este trabajo. Aparte de las esporádicas alusiones a la legislación aplicable dispersas en la documentación, el repertorio de Ginart editado por Mey es una guía sistemática para hallar las referencias oportunas en el texto de los *Furs*<sup>26</sup>. Finalmente, es también de gran utilidad la recopilación de Tarazona<sup>27</sup>, cuya disposición de rúbricas facilita la consulta de los temas que interesan en relación con la administración de la hacienda real.

---

(1486), f° 332, aunque este gasto consta anualmente en cada uno de los libros de la serie consultada.

<sup>21</sup> T. MONTAGUT, *El Mestre racional...*, I, p. 132.

<sup>22</sup> M.<sup>a</sup> R. MUÑOZ POMER, en los *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987, da una exhaustiva visión de los primeros momentos de esta institución y de su funcionamiento.

<sup>23</sup> El reino, por medio de su patrimonio, era en ocasiones prestamista del patrimonio real, aunque también lo eran otras instituciones o individuos, T. MONTAGUT, *El Mestre racional...*, I, p. 136. Ver también M.<sup>a</sup> R. MUÑOZ POMER, *Orígenes...*, pp. 56-57.

<sup>24</sup> M.<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, «El patrimoni reial...», p. 352; V. BRANCHAT, en su *Tratado...*, I, pp. 1-82, recoge ampliamente estas cuestiones.

<sup>25</sup> L. ALANYÀ, *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515.

<sup>26</sup> N. B. GINART, *Repertori general y breu sumari per orde alphabètic de totes les matèries dels Furs de València fins les Corts del Any 1604 inclusive, y dels Privilegis de dita Ciutat y Regne*, València, 1608.

<sup>27</sup> P. H. TARAZONA, *Instituciones dels Furs y Privilegis del Regne de València eo sumari e reportori de aquells*, València, 1580.

#### IV. ORGANIZACIÓN PERSONAL

La organización de la hacienda real descansaba sobre dos pilares fundamentales: el «batle» general y el «mestre racional». Cada uno tenía su propio ámbito de actuación y lógicamente unas funciones específicas<sup>28</sup>, pero con ellos no se agotaba la burocracia necesaria para el funcionamiento del patrimonio real. Otras personas con funciones asesoras, de sustitución o subalternas, colaboraban al quehacer diario. Los oficiales del real patrimonio se veían afectados por las disposiciones que regulaban el estatuto jurídico de los demás oficiales del monarca y por otras más específicas por razón de sus actividades concretas.

En esta primera aproximación general a la organización del patrimonio real de Fernando el Católico no es mi intención extenderme en una descripción exhaustiva. Existen trabajos monográficos donde han sido ya estudiados los oficiales más significativos<sup>29</sup>. Este bosquejo se propone únicamente diseñar a grandes rasgos el entramado personal que recaudaba, gestionaba y administraba los ingresos obtenidos por la hacienda real, advirtiendo que, en todo caso, plantearé puntos poco claros o no vistos en la bibliografía y sobre los cuales haya encontrado alguna referencia en los documentos.

##### A) *El «batle general» y su curia*

Este oficial, «receptor» de todo el reino<sup>30</sup> y principal administrador del real patrimonio, era la pieza fundamental de su organización. Sólo el rey estaba por encima de él. Con una jurisdicción propia que se extendía a materias que afectaban incluso al comercio, a las minorías —esclavos, prostitutas, judíos y musulmanes—, o al armamento de naves, ni siquiera el representante del rey en el reino podía entrometerse en su esfera de acción<sup>31</sup>. Sin embargo, según Piles<sup>32</sup>, el reinado de Fernando II y la unión de las Coronas de Aragón y Castilla le restaron poder al baile por las necesidades económicas cada vez más acuciantes

<sup>28</sup> Una breve visión general de la hacienda real en los albores de la Edad Moderna puede verse en M. PESET y V. GRAULLERA, «Las Instituciones del Reino de Valencia», *Nuestra Historia*, IV, Valenc., Mas Ivars Edits., 1980, 125-130.

<sup>29</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, Instituc. Alfonso el Magnánimo, 1970; T. MONTAGUT, *El Mestre Racional...*, ya citado en otras ocasiones; E. CRUSELLES, *El Maestre Racional*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1989; M.ª T. FERRER MALLOL, «La batlia general de la part del regne de València dellà Xixona», *Anales de la Universidad de Alicante*, VI (1987), 279-309; desde una perspectiva más amplia, la también citada tesis doctoral de J. CORREA, *El Real Patrimonio...* Además de esta bibliografía actual, cabe citar autores como L. MATHEU Y SANZ, y su *Tractus de regimine regni Valentiae sive selectarum interpretationum ad principales foros eiusdem*, Valencia, 1704; V. BRANCHAT, *Tratado...*

<sup>30</sup> A.R.V., *Mestre Racional*, Cuentas de administración, 96, sin foliar, mano 1.

<sup>31</sup> J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, pp. 60-61.

<sup>32</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 13.

de la monarquía, que incrementarían el peso de los recaudadores dentro de la administración de la hacienda real al tiempo que el «batle» vería disminuir su importancia. Pese a esta afirmación, dos siglos más tarde seguía conservando amplísimos poderes<sup>33</sup>.

Surgió ya desde la conquista del reino, aunque al principio con jurisdicción tan sólo para asuntos patrimoniales<sup>34</sup>. Los monarcas sucesivos aumentaron sus poderes.

Sus facultades se fueron completando con otras en cuestiones no siempre ligadas directamente a la hacienda real, lo que no excluye que de modo indirecto pudieran estar relacionadas con ella, aunque a veces no sea fácil descubrir esta conexión<sup>35</sup>. Las competencias del «batle general» comprendían:

- la jurisdicción sobre los moros de realengo y los pleitos entre judíos<sup>36</sup>;
- el conocimiento de las contravenciones de las órdenes del rey o de las suyas propias tocantes a los derechos reales en el mar o en las costas;
- la jurisdicción sobre las causas suscitadas entre los alcaldes de la ceca, o casa de la moneda del rey;
- la autorización para el armamento de naves;
- todo aquello que afectaba al tráfico de esclavos;
- lo relativo a ferias y portales de la ciudad de Valencia y a los correos;
- el conocimiento de pleitos procedentes de actos de comercio y marítimos (es de suponer que en aquello que afectara a la hacienda real, pero no cuando se tratara de litigios suscitados, por controversias de intereses entre particulares);
- la actuación como juez ordinario en aquellos pleitos en los que las partes se sometieran voluntariamente a su tribunal, según un privilegio de 1340;
- el entender en todos los pleitos promovidos entre las mujeres recogidas en la casa de la penitencia.

Manifestaciones de la obligación que el baile general tenía de velar sobre el patrimonio real se encuentra a menudo en la documentación<sup>37</sup>, ya que debía

<sup>33</sup> J. CORREA, en *El Real Patrimonio...*, p. 62, opina que sus competencias se mantienen hasta el final del régimen foral.

<sup>34</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 16.

<sup>35</sup> Th. N. BISSON destaca la característica confusión de la función y la tendencia, en los oficios locales, a la expansión o a la acumulación con otras funciones, en «The Finances of the Young James I (1213-1228)», *Medieval France and her Pyrenean Neighbours. Studies in Early Institutional History*, London-Ronceverte, 1989, 351-392, p. 367.

<sup>36</sup> *Fori...*, rúbr. «De Curia...», LXV y LXX, fs. 18 y 18v. En general, todo lo que aquí se apunta sobre las competencias del «batle general» procede de J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, capítulo I. Por ello prescindiré de citas reiterativas, salvo que sea otra la fuente utilizada. Una amplia descripción de estas competencias en V. BRANCHAT, *Tratado...*, I, cap. II, especialmente pp. 83-125.

<sup>37</sup> A título de ejemplo, A.R.V., Bailía, Contratos, 219, f.º 11 v., el «batle general» autoriza a cargar un censal sobre el dominio útil de la «mesura de la sal de les salines de la present ciutat de València»; Contratos, 218, f.º 165, una actuación semejante y otras otorgando licencias, en folios sucesivos, para diversas operaciones que afectan a los bienes del real patrimonio: para nuevos establecimientos de censos enfitéuticos, para construir un molino, etc. Igualmente en el libro 220.

«degudament provehir e aquells [drets reals] illesos preservar, augmentar o defendre»<sup>38</sup>. Pero frecuentemente los particulares acudían ante este oficial que cumplía con ello unas funciones no siempre recogidas en la legislación ni detectadas por la bibliografía especializada: se trata, por ejemplo, de los pactos de paz y tregua<sup>39</sup>, de numerosas ejecuciones de bienes por deudas<sup>40</sup>, o de la declaración de pobre de una viuda, realizada para que fuera socorrida todos los sábados en su parroquia<sup>41</sup>.

Ello significa que las competencias del «batle», quizá con límites precisos en cuestiones patrimoniales, se difuminan a medida que se alejan de la estricta y directa administración de la hacienda real, quizá en virtud del citado privilegio de 1340.

Durante el período 1484-93 el cargo recayó sobre don Diego de Torres, caballero, que aparte de ejercer este oficio era, además, «conseller» y «cambrer del molt alt senyor rey»<sup>42</sup>; para «lo començament de la sua administració» juró ante el rey<sup>43</sup>. Fue nombrado en 1484, pero hasta 1486 no tomó posesión de la «batlia e receptoria general»<sup>44</sup>.

El ejercicio de estas competencias se centralizaba en un organismo denominado «cort» o curia, que contaba con el elemento humano necesario para la eficaz gestión del patrimonio del rey. Es difícil saber con detalle cómo se ejecutaban las tareas burocráticas pero el resultado formal se plasmaba en unos

<sup>38</sup> A.R.V., Real, 644, f.º 79.

<sup>39</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 35. A.R.V., Bailía, Contratos, 218, f.º 107, entre otros, por ejemplo. R. FERRERO, «Pau e treua en Valencia», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, Universidad de Valencia, 1982, 1-15, p. 4, describe cómo las paces y treguas se celebraban ante el gobernador o el justicia, según su categoría social, pero que también cualquier oficial podía recibir tales acuerdos; las fuentes que la autora cita hablan del «cap de guayta», de «missatges» o del «alguatzir del... gobernador», pero no hay referencias al baile general.

<sup>40</sup> A.R.V., Bailía, Contratos, 218 y 219, varios folios en ambos libros; ibidem, Ejecuciones, 324. L. MATHEU Y SANZ, *Tractatus...*, folios 45-49, describe las competencias del «batle» general e incluye entre ellas la facultad de conocer de las causas de ejecución que se hacen en virtud de contratos, aunque es de suponer que se practique en territorios de realengo. Llama la atención, sin embargo, que una de estas ejecuciones ante la «cort» del baile general afecte nueve hanegadas cuyo dominio útil pertenece a un matrimonio, pero de las cuales es dueño directo el monasterio de Valldigna, señor territorial, y no el rey, A.R.V., Bailía, Contratos, 219, f.º 21.

<sup>41</sup> A.R.V., Bailía, Contratos, 218, f.º 180 v.

<sup>42</sup> Es normal que el oficio recaiga sobre nobles, como ocurre en este caso, A.R.V., Real, 644, f.º 70 v.; lo es también su antecesor, el «honorat Berenguer Mercader, cavaller», A.R.V., Bailía, Contratos, 220, f.º 656 v. Sobre los cargos que ostenta D. Diego de Torres, A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, libro 101.

<sup>43</sup> Si el rey no se encontraba en la ciudad de Valencia, el juramento se celebraba ante su «portantveus de procurador» en el reino o su lugarteniente, y siempre ante los jurados de la ciudad; juraba que observaría los fueros y privilegios de Valencia en los pleitos y negocios que conociera, *Fori...*, Libro I, rúbr. «De la Cort del Balle», III, f.º IX. La mayor parte de la legislación contenida en los fueros se encuentra en la citada rúbrica, aunque existen otras normas dispersas en las siguientes: «De quart y penes de la cort», «De seguretats e de donar fermança», «De guiatge e de treues», «De leuda, hostalatge e altres drets reals», así como en el volumen de «Extravagantes».

<sup>44</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, sin foliar, mano 1.

libros cuya relación consta a continuación, aun sin poder afirmar que en ella estén comprendidos todos los documentos que en la curia del baile se redactaban; se trata de los siguientes volúmenes:

- el «primer libre del offici»;
- el «segon libre del offici»;
- el «tercer libre del offici»;
- el «libre de paus hi de treues»;
- el «libre dels censals del Senyor Rey»;
- el «libre de stols e armades»;
- otro sobre «Leuda de Tortosa», y, finalmente,
- un «libre de franquees»<sup>45</sup>.

a) Existía otro baile para la *batllia de Xixona u Oriola*, creada con posterioridad a la de Valencia, ya que este territorio se conquistó más tarde. Aunque en principio ambos «batles» tenían, cada uno en su territorio, las mismas facultades, la práctica, a través de diversos privilegios, le otorgó un rango superior al de Valencia<sup>46</sup>, debiendo el de «dellà Xixona» obedecer las órdenes del general de Valencia como si de mandatos del rey se tratara, pues, de lo contrario, perdería su oficio<sup>47</sup>.

b) Junto a ellos citan los *Furs* a «aquells... o qui administració de batllia haurà» y a «batles particulars»<sup>48</sup>, refiriéndose a otros oficiales que, designados con el nombre genérico de *bailes locals*, ocupaban un escalón inferior en la administración del patrimonio real.

Si el «batle de dellà de Xixona» era jerárquicamente inferior al general, con mayor razón lo eran estos oficiales locales cuyas facultades se extendían tan sólo a la administración de las finanzas del monarca en los diferentes lugares de realengo. En última instancia, todos ellos dependían de la actuación centralizada del de Valencia, que era el general del reino. Independientemente de que los «batles» locales fueran o no gentes destacadas en el entorno social de los pueblos o villas en que desarrollaban su función, no era exigencia en su caso su pertenencia a la nobleza<sup>49</sup>.

La gestión que desarrollaban era importante en el conjunto de la «batllia», pero ni el tipo de rentas ni el volumen de las mismas podía equipararse a aquellas cuya tramitación se llevaba desde la curia del baile general<sup>50</sup>.

c) El *lugarteniente* del «batle general», en el período estudiado, fue «mossén» Berenguer Mercader, «conseller» y «donzell»<sup>51</sup>; noble también, por

<sup>45</sup> A.R.V., *Batllia*, Contratos, 220, fs. 66 v. y 67; salvo en los casos en que el título es de por sí explícito, no puedo precisar cuál es el contenido de los tres primeros libros enumerados.

<sup>46</sup> Éste, entre otros asuntos, tenía, por ejemplo, competencias exclusivas sobre el derecho de la sal, J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, pp. 61 y 137. M.ª T. FERRER MALLOL, «La batllia general...», p. 296.

<sup>47</sup> L. ALANYÀ, *Aureum...*, «in extravaganti», privil. de Juan II, XII, f.º 237 v.

<sup>48</sup> *Fori...*, Libro I, rúbr. «De curia...», LXII y LXX, fs. 18 y 18 v.

<sup>49</sup> Como se puede comprobar en cualquiera de los libros consultados en A.R.V. de la serie *Cuentas de administración*.

<sup>50</sup> Como se desprende la documentación citada en la nota anterior.

<sup>51</sup> A.R.V., *Cuentas de administración*, 95 (1484). M. MADRAMANY Y CALATAYUD,

tanto, hecho lógico, puesto que era el sustituto del baile general. Aunque Piles afirme que en ocasiones al lugarteniente se le denominaba también regente, citando para ello un documento en el que funda su aserto<sup>52</sup>, es dudoso que esto fuera así, ya que en 1486<sup>53</sup> se certificó cómo el 5 de noviembre de 1485, en la seo de Valencia y ante su altar mayor, en presencia de los jurados de la ciudad, juraron sus cargos el baile general don Diego de Torres, su suegro, Andreu Català, *regente y procurador general* del «batle», y Berenguer Mercader, «lochtinent» de baile general del reino<sup>54</sup>. Son, pues, cargos diferentes que recaen sobre distintas personas, como queda, además, plasmado en las Cuentas de administración del «mestre racional», ya que en ellas consta el salario anual del lugarteniente del baile general —Berenguer Mercader— sin que exista referencia alguna a Andreu Català ni a ningún tipo de compensación económica por su cargo de regente<sup>55</sup>.

Afirma también Piles<sup>56</sup> que con frecuencia estos lugartenientes pasaban a ser «batles» generales, citando para ello un documento, de 1433, que por sí mismo no demuestra tal cosa y es, en todo caso, insuficiente para poder deducir una práctica continuada en este sentido. Pese a la constante presencia de un «lochtinent» del baile general en las series documentales consultadas, hay esporádicamente alusiones a otros oficiales también designados como tales: así, el lugarteniente y «sotsalcayt» del castillo de Cullera, o el «lochtinent de Batle General del lloch de Matada»<sup>57</sup>. En cualquier caso, estas designaciones tan concretas de lugartenientes dan pie para reconocer como figura principal en este cargo al que es designado, sin más aditamentos, como lugarteniente del baile general.

d) El «*taulager* de les pertenençies» del rey era, en 1484, Miquel Pérez<sup>58</sup>, pero, según consta más adelante, el baile Diego de Torres recibió, junto con su nombramiento, el «*offici de la taulegeria*» de la bailía general para ejercerlo por sí mismo o por sustituto idóneo<sup>59</sup>. Esta concesión tuvo lugar por privilegio real dado en Córdoba el 9 de agosto de 1484, otorgado por muerte del que en ese momento desempeñaba el oficio, Pedro de

---

*Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia comparada con la de Castilla*, Valencia, 1788, p. 191: «... Mientras no eran armados Caballeros los hijos (de éstos) se llamaban en... Valencia *Donceles*...»; p. 189: «Los Caballeros de Cataluña, Rosellón y Cerdanya se distinguían con el dictado de *Mosén*, cuya costumbre se introdujo después en los Reynos de Aragón y de Valencia».

<sup>52</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 65.

<sup>53</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, sin foliar, mano 1.

<sup>54</sup> Los subrayados son míos.

<sup>55</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, f.º 268, mosén Andreu Català percibe 2.000 sueldos por liberalidad y gracia del monarca, pero en este caso se hace mención de su cargo de consejero del rey y no del de regente del baile general, cargo que, como tal, no aparece en ninguna fuente.

<sup>56</sup> L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 65.

<sup>57</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, fs. 297 y 297 v.

<sup>58</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 95.

<sup>59</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96.

Capdevila. En 1486<sup>60</sup> fue el escribano Simó Sanchís quien actuó como «taulager».

¿En qué consistía su actividad? Simó Sanchís percibió en 1486 una cantidad prorrateada de los 1.000 sueldos que el «taulager» cobraba anualmente, ya que durante algo más de un mes había ejercido este oficio y realizado, al parecer, un ingente trabajo. La fuente no especifica más. Antes de 1491 las cuentas del «mestre racional» no reflejan la remuneración del «taulager» como un gasto fijo entre los salarios de oficiales sino en el concepto de «letres e proveions reials», lo que significa que las cantidades cobradas lo eran en virtud de concesión o gracia especial del monarca<sup>61</sup>. En 1490<sup>62</sup> el documento especifica que a Christófol de Vassurto se le concedieron 1.000 sueldos por «regir la taulegeria» y recibir «les pecúnies de la Batlia general», e incluso percibió dietas por salir de Valencia para cobrar las rentas en varias villas reales<sup>63</sup> y otras cantidades por comprar material para la «batlia general»<sup>64</sup> —aunque quizá en este último caso el dinero cubría un gasto previamente realizado.

Al año siguiente —1491— percibió ya salario por ordenar las cuentas de la bailía<sup>65</sup>, además de otras cantidades también «por gràcia ordinària»<sup>66</sup>, o por librar las apocas bajo forma pública<sup>67</sup>. En 1492 su salario anual llegó a 2.440 sueldos<sup>68</sup>, quedando así equiparado al escribano de la bailía, lo que no impidió que el propio baile general cobrara también como «taulager» otra cantidad, igualmente en concepto de salario<sup>69</sup>.

De estos datos se desprende que el oficio del «taulager» o «tauleger» consistía, sobre todo, en la recepción del numerario que, a través de la bailía general, ingresaba el real patrimonio, librando los correspondientes recibos. En virtud de ello le quedaban también encomendados algunos pequeños gastos diarios para el funcionamiento de la «batlia» general y otros de mayor envergadura, como los realizados por unas obras ejecutadas en el palacio real<sup>70</sup>, o labores burocráticas que quizá fueran más bien de ayuda a las que otros empleados —escribanos o notarios— ejecutaban. Con todo, estas últimas actuaciones no parecen realizarse con regularidad, de modo que su cometido principal debía consistir en la percepción material de las rentas reales.

<sup>60</sup> *Ibidem*, f.º 237.

<sup>61</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 99, f.º 281: aquí se le denomina «administrador de la taulegeria de les pecúnies» del rey en el reino de Valencia, y recibe 1.000 sueldos; libro 191, f.º 283 v., Christófol de Vassurto cobra 1.098 sueldos, «per gràcia ordinaria».

<sup>62</sup> *Ibidem*, libro 101, f.º 284.

<sup>63</sup> *Ibidem*, fs. 291-291 v.; libro 102, fs. 294 y 296 v.

<sup>64</sup> *Ibidem*, f.º 321.

<sup>65</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 102, f.º 256. Sigue siendo «tauleger» Christófol de Vassurto y percibe en este caso 2.440 sueldos.

<sup>66</sup> *Ibidem*, f.º 283 v.

<sup>67</sup> *Ibidem*, f.º 284.

<sup>68</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 103, f.º 258.

<sup>69</sup> Cobra 1.000 sueldos, A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 103, f.º 293.

<sup>70</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 104, fs. 302 y 304, gastos que ascienden a cerca de 40.000 sueldos.

e) *Asesores y abogados patrimoniales* participaban en las funciones jurisdiccionales, como se puede deducir de sus respectivas denominaciones. Un cargo como el del baile con capacidad para juzgar exigía unos conocimientos jurídicos que ni el propio baile ni su lugarteniente estarían siempre en condiciones de asumir<sup>71</sup>.

f) Más dudosa es la configuración de los denominados *procuradores patrimoniales*<sup>72</sup>, ya que las fuentes no han resultado nada explícitas para deducir datos de ellas. Desde 1489 el cargo fue ocupado por micer Jaume Rosell, luego parece ser una condición favorable el conocimiento de leyes. No hablan las fuentes de cuáles eran exactamente sus funciones, aunque por lo analizado hasta ahora en relación con otros empleados en el servicio del patrimonio del rey difícilmente se encuentra a alguno cuyas competencias estén nítidamente definidas y limitadas.

g) Los *corredores* de la bailía allegaban ingresos mediante actividades que exigían salir del edificio material donde se encontraba la sede del «*offici*» del baile: tanto para ponerse en contacto con las personas interesadas en negociar con la bailía, como para hacer públicas tales actividades con vistas a atraer a los posibles interesados; era el corredor quien se ocupaba de subastar los impuestos reales que se arrendaban<sup>73</sup>, pero también se le puede ver desplegando una gran actividad cuando, por ejemplo, el baile del reino de Valencia, para recaudar fondos para la guerra de Granada, vendió un gran número de esclavos moros<sup>74</sup>.

h) *Escribanos y notarios* cumplían las funciones normales de estos oficios. Unas veces se les designa como escribanos, otras veces como notarios y en otros casos como notarios y escribanos, lo que permite deducir que no todos los escribanos eran notarios, y menos aún en aquellos casos en los que se utiliza la denominación de «*scrivent*»<sup>75</sup>, que se refiere a una simple labor mecánica de copia de documentos.

i) *Colectores o receptores* se encargaban de la recaudación de determinados ingresos concretos —como el «*collector de los censals de menut*»—, no obstante las competencias que en este terreno se asignaban al «*taulager*»<sup>76</sup>, con un cometido, este último, más centralizado.

<sup>71</sup> Según cita L. PILES ROS, *Estudio documental...*, en 1433 el lugarteniente del baile general era «*micer*», p. 242. Estos abogados y asesores se citan todos los años en los «*Gastos*» de las Cuentas de administración.

<sup>72</sup> Todos los oficios aquí reseñados están sacados del A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, partida de «*Gastos*», en cualquiera de los años utilizados para este trabajo, por lo que no señalo ningún libro en especial, salvo que se considere oportuno.

<sup>73</sup> A.R.V., Cuentas de administración, 96, fs. 303 y 303 v.

<sup>74</sup> O cada vez que se vendan esclavos como fuente de ingresos para el patrimonio real, A.R.V., Bailía, Contratos, 218, 219 y 220, en general. Ver legislación sobre los corredores en *Fori...*, IX, rúbr. «*De leuda*», LXXXI-CI, fs. 258-260.

<sup>75</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 102, f.º 321 v.; 104, f.º 315 v.; V. GRAULLERA, *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, València, Colegio Notarial de València-Universitat de València, 1987, p. 14.

<sup>76</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, suele haber un «*collector dels censals de menut*», 99, f.º 301; ó 101, f.º 297; también se cita un «*receptor*» de las rentas reales de Xàtiva, 104, f.º 306.

j) Los *guardas* cumplían labores de vigilancia amplísimas —que abarcaban, según Piles, desde las actividades de los moros hasta el procurar que no se extranjeran del reino productos prohibidos—, para velar por la conservación del patrimonio real. Las fuentes mencionan al guarda del Grao o guarda del «peatge» del Grao, al de la dehesa y Albufera del rey, o a los «dels portals del peatge»<sup>77</sup>.

k) Empleados de menor categoría, pero no por ello menos necesarios, son los «*verguers*» —entre los cuales uno es designado como «*verguer*» mayor<sup>78</sup>—, los *alguaciles* y el «*crida*» y «*trompeta públich*», o el *archivero* y *guarda de las llaves* del archivo, situado en el Real<sup>79</sup>.

l) El «*jutge dels delmaris* de la ciutat de València», o juez de diezmos<sup>80</sup> o «*portarium*», debía velar por los derechos del rey y de la Iglesia valenciana en la recepción del diezmo. Según privilegio de Pedro IV de 1349<sup>81</sup>, se le otorgó libre facultad y plena potestad e incluso jurisdicción para que actuara de plano y sin figura del juicio en las causas que, en la ciudad y diócesis de Valencia, se originaran sobre los diezmos y las primicias. El baile estaba obligado a prestarle «*auxilium*» y «*consilium*». Dado que desde Jaime I los monarcas del reino de Valencia percibían el tercio diezmo —concesión de la Iglesia por defender sus derechos contra los musulmanes—, existía auténtico interés por parte de la Corona en la supervisión de la recolección del diezmo y del tercio que a ella le tocaba, lo que explica la existencia de este oficial encargado también de la protección, desde tal punto de vista, del patrimonio real<sup>82</sup>.

#### B) El «*Mestre Racional*» y su «*oficio*»

Los primeros documentos que prueban su existencia aparecen relacionados con las finanzas reales en Cataluña, presentándonos a unos oficiales que controlaban y fiscalizaban las cuentas de la hacienda real, aunque en muchas ocasiones era aún el monarca quien personalmente se encargaba de este cometido<sup>83</sup>. Su implantación definitiva tendría lugar en 1293, como un oficial real general para toda la Corona de Aragón<sup>84</sup>. Montagut explica la consolidación del «*mestre racional*» como un intento de reforma y racionalización de la burocracia real —y, dentro de ella, de la hacienda— impulsado en gran medida por los

<sup>77</sup> A.R.V., Real, 644, f.º 88. L. PILES ROS, *Estudio documental...*, p. 66, cita otros más.

<sup>78</sup> A.R.V., *Mestre Racional*, Cuentas de administración, 96, f.º 275 v.

<sup>79</sup> A.R.V., *Mestre Racional*, Cuentas de administración, libro 96, f.º 251.

<sup>80</sup> A.R.V., *Mestre Racional*, Cuentas de administración, 96, f.º 276; 101, f.º 288.

<sup>81</sup> L. ALANYÀ, *Aureum...*, privil. LV, f.º 117.

<sup>82</sup> Ante la duda de si, por razones de sistemática, el «*jutge dels delmes*» debía ser o no incluido en la «*cort*» del baile general, ésta se ha disipado con el documento del Archivo de la Corona de Aragón titulado «*Recepta de la Baylia General de Valencia, 1685*», recogido por J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, Apéndice documental, p. 543, fuente que incluye en el llamado «*tribunal*» del «*bayle*» general al juez de diezmos.

<sup>83</sup> T. MONTAGUT, *El Mestre Racional...*, pp. 45-46.

<sup>84</sup> *Ibidem*, pp. 71 y 74.

burgueses catalanes como protección y garantía para sus capitales invertidos en las finanzas de la Corona<sup>85</sup>.

Las enajenaciones del patrimonio real a que se vio abocado el rey Martín I el Humano fueron el reflejo de unas dificultades económicas que provocaron el aumento de la influencia de fuerzas sociopolíticas a las que necesariamente tuvo que recurrir el monarca. Los territorios de la Corona de Aragón aprovecharon este momento de debilidad económica para reforzar sus posiciones y consiguieron la descentralización y división del oficio de «mestre racional»<sup>86</sup>; en 1419 se creó uno a perpetuidad en el reino de Valencia<sup>87</sup>. La causa inmediata fue la compra del oficio al rey efectuada por los brazos de las Cortes valencianas; en el trasfondo estaban las situaciones señaladas, configurándose así una burocracia en el antiguo reino cuya cabeza surgía, en sus inicios, de la oligarquía urbana valenciana<sup>88</sup>.

Este cargo comenzó con funciones fiscalizadoras sobre las cuentas de las finanzas reales, complementadas, para cumplir sus fines, con facultades sancionadoras no siempre secundadas por la Corona. Quedaban sujetos a este control todos aquellos que administraban rentas del rey en el reino de Valencia, es decir, no sólo los oficiales del reino, sino incluso quienes, aun con carácter general en la Corona de Aragón, manejaban el fisco valenciano —como el tesorero, por ejemplo—<sup>89</sup>. Puesto que la posibilidad de ejercer jurisdicción en su ámbito de competencia le confería mucha más eficacia a la tarea del «mestre racional», a lo largo del siglo XV los monarcas fueron aumentando sus funciones judiciales<sup>90</sup>; contra sus decisiones, Juan II, en una pragmática concedida en 1470, negaba cualquier recurso «ad nos vel ad sacram audientiam»<sup>91</sup>. Muestra de estas facultades son las composiciones que, entre 1484 y 1493, el «mestre racional» obligó a pagar, con «plen poder del S[eny]or R[ey]» a los «justítics, Mustaçafs e altres oficials administradors de pecúnies del dit S[enyor] en les Ciutats e viles reynals del dit regne», por los «fraus e obmissions per aquells en les dites administracions de les pecúnies dels dits lurs officis comesos...»<sup>92</sup>.

En el período estudiado el «mestre racional» era Joan Ram<sup>93</sup>, de origen nobiliario: es designado, en las cuentas del año 1486, como «el magf. en Joan Ram, donzell»<sup>94</sup>, ocupando los cargos de «Conseller del Senyor rey e Mestre Racional de la sua Cort en lo dit Regne de València»<sup>95</sup>.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 162.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 210.

<sup>88</sup> E. CRUSELLES, *El Maestre Racional...*, pp. 41-43.

<sup>89</sup> *Ibidem*, pp. 49-54.

<sup>90</sup> *Ibidem*, pp. 66 y 67.

<sup>91</sup> L. ALANYÀ, *Aureum...*, privilegio de Juan II, «in extravaganti», fs. 237 y 237 v.

<sup>92</sup> A.R.V., *Mestre Racional, Tesorería General, 8832*; aunque el libro, según se especifica, abarca el período 1480-1488, en realidad hay inscripciones posteriores, incluso de 1499.

<sup>93</sup> A.R.V., *Mestre Racional, Cuentas de administración, libros 96-104*.

<sup>94</sup> A.R.V., *Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, f.º 342 v.*

<sup>95</sup> A.R.V., *Mestre Racional, Cuentas de administración, 99, f.º 383 v.*

La aludida pragmática de Juan II culminó un proceso que, desde mediados del siglo XV, fue completando las funciones del «mestre racional»<sup>96</sup>. La elección de Joan Ram por Fernando II, acompañada de una reorganización de la hacienda real<sup>97</sup>, convirtió al mestre racional «en uno de los oficiales de confianza del monarca», nombrado por él directamente y siguiendo en jerarquía al baile general<sup>98</sup>.

La envergadura y complejidad de este cargo requería un aparato burocrático de apoyo para su gestión. Para ello, también contaba con su propio «offici», «cort» o curia en la que una serie de empleados ejecutaba diversos menesteres. Lo mismo que los que desempeñaban cargos en la bailía general, sus honorarios provenían de sueldos anuales fijos, así como de otras cantidades percibidas en concepto de salarios, de dietas o de remuneración de trabajos no siempre especificados pero justificados en virtud de «lletres» o de «provisions» del rey<sup>99</sup>.

a) El «*lochtinent de mestre racional*» le sustituía siempre que fuera necesario. En 1486 lo era En Pau Rosell, pero a su muerte ocupó su puesto desde el último tercio del año Jaume de Santàngel, hasta ese momento escribano del «*batle general*»<sup>100</sup>. Fue nombrado «*batle general de Sexona enllà*» en 1490, de modo que le sustituyó mosén Joan Fabra, caballero, perteneciente a la orden de Santiago<sup>101</sup>. El cargo de lugarteniente de «mestre racional» también recaía, pues, sobre miembros de las capas elevadas de la sociedad valenciana.

b) El «*coadiutor*» del mestre racional es un empleado que figura en la serie Cuentas de administración, entre los oficiales que cobran salario fijo anual. La categoría social a que pertenecía el «mestre» lleva a pensar que quizá este «co-ayudante», desempeñaba funciones técnicas de carácter contable no delegables en los meros escribanos y que el propio mestre racional no podía ejecutar.

A finales del siglo XV, las necesidades económicas obligaron a una reducción de salarios, por lo que, según un documento citado por J. M. Cruselles, se pretendía que el coadjutor no cobrara sueldo alguno<sup>102</sup>; hay que destacar que el texto habla de «los altres coadjutors», en plural, cuando en realidad el de coadjutor desapareció en 1490<sup>103</sup> como oficio independiente.

En 1489 el cargo era desempeñado por el lugarteniente del «mestre racional» —entonces Jaume de Santàngel—<sup>104</sup>; en 1490, y por poco tiempo ya, será ocupado por Joan Salat<sup>105</sup>, «*scriva de manament*»<sup>106</sup>, y en 1491, desaparecido el

<sup>96</sup> E. CRUSELLES, *El Mestre Racional...*, p. 101.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>98</sup> J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, pp. 80-82.

<sup>99</sup> A.R.V., en general, todos los libros consultados en la serie Cuentas de administración.

<sup>100</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, fs. 247 y 247 v.

<sup>101</sup> *Ibidem*, 101, f.º 261 v.

<sup>102</sup> J. M. CRUSELLES, «Los escribanos del mestre racional de Valencia: monarquía y desarrollo burocrático en el siglo XV», *El Mestre Racional...*, 125-170, texto citado en p. 162.

<sup>103</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 101, f.º 295 v.

<sup>104</sup> *Ibidem*, 99, f.º 255.

<sup>105</sup> *Ibidem*, 101, f.º 286 v.

<sup>106</sup> *Ibidem*, 99, f.º 283 v.

oficio, será el propio «mestre racional» quien cobre, también, el salario del «coadiutor»<sup>107</sup>. La eliminación de este empleo —ignoro si posteriormente vuelve a surgir y cuándo, si esto es así<sup>108</sup>— no parece obedecer a criterios económicos, puesto que no dejó de pagarse lo que le correspondería como salario, que pasó a engrosar el del «mestre racional»<sup>109</sup>.

c) Los *escribanos* constituían, también en el «offici» del «mestre racional», un elemento subalterno básico para la gestión de las funciones que tenía encomendadas<sup>110</sup>. No existe un número fijo; algunos son «ordinaris» —las más de las veces ni siquiera se utiliza este calificativo— y otros extraordinarios. Tal gradación parece tener su origen en 1461<sup>111</sup> y pretende distinguir entre aquellos escribanos que normalmente realizaban su trabajo en la «cort» del «mestre racional» de aquellos otros que eran utilizados de forma ocasional. En las cuentas consultadas parte de los emolumentos de los escribanos, ordinarios y extraordinarios, salían de la partida de «lletres e provisions reals», lo que significaba que las cantidades asignadas no eran fijas y podían variar cada año según su trabajo o quizá por otros criterios.

Varias referencias indeterminadas en las fuentes a personas «del offici de mestre racional» llevan a preguntarse por el carácter de las mismas. ¿Se trata de los escribanos ordinarios y extraordinarios ya aludidos o son los que J. M. Cruselles designa como «otros escribanos», incluyéndolos en un tercer grupo —ni ordinarios ni extraordinarios— que quedaba, según este autor, adscrito a la curia del «mestre» en virtud de un privilegio?<sup>112</sup> Por otras referencias más precisas, se puede deducir que, en muchas ocasiones, estos designados como «del offici del mestre racional» eran sin duda los escribanos ordinarios, e incluso los extraordinarios<sup>113</sup>. El escribano extraordinario de 1486, En Joan Monçó, como uno de esos indeterminados miembros «del offici» del «mestre» viajó a Burriana a visitar las salinas —cobrando las dietas correspondientes— en 1489, percibe un salario por sus trabajos de 1490, y lo mismo al siguiente por recibir cuentas.

Otro escribano extraordinario, En Francesc Cabrera, designado como tal en las cuentas de 1490 y en las de 1491, vuelve a convertirse en un personaje «del offici del mestre», sin más, cuando en 1486 cobra el salario por sus trabajos, sin especificar cuáles o cuando, en 1489, recibe sus emolumentos por desplazarse para realizar luiciones y quitamientos en Oriola.

No alargo más los ejemplos. Dado que las fuentes consultadas no hacen referencia al sistema de nombramiento de los escribanos, no puedo

<sup>107</sup> *Ibidem*, 102, f.º 256; 103, f.º 258.

<sup>108</sup> F. M. FERRAZ PENELAS, *El Maestre Racional...*, pp. 17-18, cita una real cédula de 1665 donde se hace referencia al «Maestre Racional, su lugarteniente y sus coadjutores».

<sup>109</sup> En la terminología utilizada en el siglo XVII, el término «coadjutor» equivale al de escribano del «mestre racional», J. CORREA, *El Real Patrimonio...*, p. 304.

<sup>110</sup> De «vital» califica su función T. MONTAGUT, *El Mestre Racional...*, I, p. 231.

<sup>111</sup> J. M. CRUSELLES, «Los integrantes del oficio», *El Maestre Racional...*, p. 82.

<sup>112</sup> J. M. CRUSELLES, «Los integrantes...», p. 84.

<sup>113</sup> A.R.V., *Mestre Racional*, Cuentas de administración, libros 96, 99, 101, 102 y 103.

adoptar la aludida división en tres grupos que J. M. Cruselles realiza en su trabajo<sup>114</sup>.

d) Quizá nos encontramos ante una organización flexible que utiliza a una serie de personas adscritas a ella según las necesidades del momento, y por ello pueden desempeñar tanto funciones de la escribanía como otras anejas a la curia del «mestre racional». El «*verguer*», cargo que hasta 1492 ocupó Pere Gazeta<sup>115</sup>, era un empleo menor. Llevaba ya unos cuarenta años en el cargo cuando fue confirmado en él por Fernando II. Su sucesor, yerno suyo, fue asociado al cargo en 1486<sup>116</sup>, pero el sueldo lo seguía cobrando Pere Gazeta<sup>117</sup>. Los libros de cuentas nos lo muestran viajando tres días a Xàtiva<sup>118</sup>, desplazándose con el «mestre racional» para reconocer las salinas de Alzira y otros asuntos<sup>119</sup>, aparte de realizar otras funciones que, indeterminadamente, se denominan «*sos treballs*» y que debían entrar en el normal cometido de su oficio<sup>120</sup>.

C) En un último apartado es necesario mencionar un grupo de personas que, a cargo de variadas responsabilidades de mayor o menor envergadura, sin formar parte ni de la burocracia que giraba en torno al baile general ni de la generada para el funcionamiento del oficio del «mestre racional», velaban también por la conservación del real patrimonio, aunque no estaban implicadas directamente en la gestión económica y en el manejo del numerario de las rentas reales.

Se trata de los alcaldes que guardaban los castillos reales<sup>121</sup>, del alcadí de la morería de Valencia, responsable de lo que ésta cada año le pagaba al rey<sup>122</sup>, y de toda una serie de personajes que no enumero pero cuya actividad se refleja en los gastos que salían de la bailía general para remunerar los servicios de todos ellos.

#### D) *Las retribuciones*

La categoría que cada uno de los oficios o empleos hasta aquí citados tenía en la jerarquía burocrática se manifestaba a través de los salarios que a cada uno

<sup>114</sup> Ver nota 100.

<sup>115</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, cualquiera de los libros consultados, salvo el 104, donde consta como tal, ya en 1493, Miquel Bota.

<sup>116</sup> J. M. CRUSELLES, «Los integrantes...», p. 85.

<sup>117</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, libros 96, 99, 101, 102 y 103.

<sup>118</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, f.º 293.

<sup>119</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 99, f.º 291 v.

<sup>120</sup> El «porter» citado por J. E. CRUSELLES, «Los integrantes...», p. 84, no consta en las Cuentas de administración.

<sup>121</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, una partida especial, «Retinences de castells», se ocupa de los sueldos que les corresponden. Al margen de sus facultades de carácter defensivo, el estar incluidos en las cuentas del «mestre racional» junto al resto de los oficiales subalternos que formaban parte de la burocracia de la hacienda real les confiere también funciones en este terreno.

<sup>122</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 99, f.º 284 v., o también 102, f.º 287.

de ellos se asignaba. Pero no hay que olvidar que la mayor parte de ellos cobraba además otras cantidades que permitían añadir al salario anual sumas nada despreciables a medida que se ascendía en la escala jerárquica de los cargos.

El salario más elevado era el del «batle» general: 6.000 sueldos anuales más otros 600 como alcaide del Real.

Una cantidad casi semejante recibía el «alcayt» del castillo de Alicante, 6.000 sueldos.

Por debajo se colocaba el «mestre racional», con un salario de 4.000. Según esta escala, también cobraba menos su lugarteniente (alrededor de los 2.750 sueldos), hasta que, finalmente, se igualó con el lugarteniente del «batle» general en 3.000 sueldos en el año 1491.

En una categoría semejante habría que incluir, con cantidades variables pero poco diferenciadas, a los escribanos del «mestre racional» y a su «coatiutor» —3.000 sueldos—; los escribanos del baile general, y el «tauleger» percibían 2.440 sueldos anuales.

En el escalón inferior siguiente, entre 2.000 y 1.000 sueldos, se situaban el abogado y el procurador patrimoniales y el archivero, todos ellos de la bailía general.

Un salario ínfimo, que no llegaba a los 100 sueldos al años, era el del colector de los «censos de menut», explicable por tratarse de un trabajo muy concreto y limitado, pero otros, algo más elevados, tampoco son demasiado importantes: el asesor del «batle general» cobraba 500 sueldos, 360 sus «verguers» —pero 720 el del «mestre racional»—, 110 sueldos el «jutge dels delmaris» y 200 los guardas de la bailía.

Estas cantidades aquí consignadas sin entrar en demasiados detalles son significativas en el sentido apuntado de proporcionar datos sobre la jerarquía y responsabilidad asignadas a los cargos integrados en la hacienda real. Pero los empleos otorgaban a sus titulares vías para conseguir otras prebendas económicas. Casi todos ellos tenían estas posibilidades a su alcance y estaban relacionadas con la importancia del oficio desempeñado. Así, el corredor de la bailía percibía cantidades variables cada año —que en ocasiones no se pueden desglosar, porque se sumaban a las del «trompeta i crida públich»—. Si tomamos al «tauleger», en 1490 obtuvo unas ganancias adicionales de 1.429 sueldos<sup>123</sup>. El «mestre», en el mismo año, otros 5.000; y en 1493, además de otras cantidades añadidas a su salario, su mujer, como procuradora suya, cobró de la bailía 6.900 sueldos<sup>124</sup>.

Era, sin embargo, el «batle» general quien gozaba de las mayores posibilidades en este campo: en 1486 obtuvo sobre su salario 10.265 sueldos<sup>125</sup>

<sup>123</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 101, gastos en concepto de «letres» y «provisions» del rey, fs. 282 y ss.

<sup>124</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 104, fs. 292 y ss., en estas cantidades adicionales que cobra el «mestre racional» se incluye el denominado «salari de gràcia» por la ejecución de «composiciones» que supone una de sus competencias: A.R.V., Mestre Racional, Tesorería General, 8832, fs. 15 y ss.; también en Cuentas de administración, 96, f.º 298.

<sup>125</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 96, fs. 266 y ss.

—cantidad mínima del período estudiado, ya que el resto de los años oscila entre los doce y los catorce mil y pico— para llegar a 15.000 sueldos en 1493, además de otros 30.000 para la adquisición de una vivienda<sup>126</sup>. Las razones para conseguir estas prebendas económicas son variadas; no siempre están claramente justificadas, pero las dietas para desplazamientos es un motivo bastante habitual.

Una provisión real fechada en Santa Fe el 9 de julio de 1491 ordenó que se redujeran los salarios consignados sobre los ingresos de la bailía general de Valencia para soportar los gastos ocasionados por la peste de los que también la bailía era responsable<sup>127</sup>:

... Es razón que aquéllos que reciben sus salarios y consignaciones de la dicha baylía ayuden a relevar aquella carga do aquélla no tuviese con qué complir a los crehedores...

Para ello, cada año se tomaría

... La décima parte de todas las asignaciones que están cargadas sobre la dicha baylía, fechas a cualesquiere personas de qualquiere grado, stado y preminencia Sean, y de los salarios que cualesquiere oficiales reciben sobre la dicha bailía...<sup>128</sup>.

Esta orden no afectaba al baile general, que seguiría cobrando su salario íntegro, así como su «tauleger», y Simó Sanchiz, uno de sus escribanos; lo mismo se confirmó al año siguiente<sup>129</sup>. Aunque se intentó este ahorro a costa de algunos salarios, no se observa contención en los demás gastos —151.500 sueldos, redondeando, en 1492, frente a 117.500 en 1491—<sup>130</sup>, de modo que si algunos oficiales reales se vieron afectados por la rebaja de salarios existían, sin embargo, otros que eran siempre privilegiados.

Por último, algunas anotaciones en los libros de cuentas muestran que, aunque no frecuentemente, algún oficial se servía de su posición para obtener beneficios adicionales con las rentas reales: el procurador patrimonial micer Jaume Rosell era, junto a sus hermanos, dueño útil de la escribanía de «les amortitzacions»<sup>131</sup>; el «taulager», Christófol de Vassurto, arrendó la «scrivania de la cort» de la bailía general<sup>132</sup>. Una vez más, la preeminencia del cargo favorecía a sus titulares; hay que reconocer que estos casos son demasiado obvios y no es frecuente su constancia en la serie documental utilizada. Pero no hay porqué desdeñar la hipótesis de que estos negocios pudieran realizarse por persona interpuesta, aunque no será esta fuente la que ilustre sobre ello. En

<sup>126</sup> A.R.V., Mestre Racional, Cuentas de administración, 104, fs. 292 y ss.

<sup>127</sup> Referencias a la «pestilència» y consiguientes «mortalitats» ocurridas en la ciudad de Valencia en 1490, en *ibidem*, 101, f.º 21.

<sup>128</sup> *Ibidem*, 103, f.º 254 v.

<sup>129</sup> *Ibidem*, fs. 254 y ss.; 104, fs. 254 y ss.

<sup>130</sup> *Ibidem*, 103, f.º 307; 102, f.º 302.

<sup>131</sup> *Ibidem*, 101, f.º 48; 102, f.º 49.

<sup>132</sup> *Ibidem*, 102, f.º 284.

todo caso, la frecuencia de tales prácticas llevó a Fernando II, en una fecha que rebasa ya estos planteamientos, a prohibir el arrendamiento de rentas de la Corona por los oficiales del rey<sup>133</sup>.

---

<sup>133</sup> J. M. CRUSELLES, «Los escribanos...», p. 169.